

INTRODUCCIÓN

1. DECRETO EXPROPIATORIO.

Con fechas 3 y 10 de septiembre de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expropiaron, por causa de utilidad pública a favor de la nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de 27 sociedades mercantiles (**DECRETO**).

La expropiación antes mencionada incluyó, además de las acciones, a las unidades industriales denominadas ingenios azucareros, con toda su maquinaria y equipo, terrenos, construcciones y estructuras, derechos, patentes, marcas, nombres comerciales y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de las citadas sociedades anónimas.

El artículo tercero transitorio del DECRETO, estableció que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (**SHCP**) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (**SAGARPA**), realizarían las acciones necesarias para constituir la o las entidades paraestatales que determinarían para administrar los bienes que se expropiaron por virtud del DECRETO, dentro de los noventa días siguientes a la publicación del mismo.

2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO" (FEESA).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del DECRETO, el 12 de octubre de 2001 se constituyó el fideicomiso público denominado **Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA)**, entre la SHCP, como fideicomitente único del Gobierno Federal, y Nacional Financiera, S.N.C. (**NAFIN**), como fiduciario, con la participación de la Secretaría de Economía (**SE**); de la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), ahora Secretaría de la Función Pública (**SFP**), y de la SAGARPA.

El objetivo prioritario del FEESA es la administración y operación de los bienes expropiados, así como la comercialización de los productos y subproductos derivados de los mismos, a través de los vehículos financieros, fiduciarios y, en general jurídicos que resulten necesarios.

La estructura organizacional del FEESA se compone de tres plazas únicamente, cuya plantilla es autorizada presupuestalmente por la SHCP, así como registrada y aprobada por la Secretaría de la Función Pública, en apego a la normatividad aplicable.

El FEESA es un fideicomiso público, entidad paraestatal, conforme a la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que publica anualmente la SHCP. Así mismo, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, es una Entidad de control presupuestario indirecto, coordinada sectorialmente por la SAGARPA, y en tal virtud, su gasto de operación se financia con transferencias del Gobierno Federal.

La cláusula cuarta inciso b) de su contrato constitutivo, señalaba como uno de sus fines, la instrumentación de la entrega y afectación de las acciones a NAFIN, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN Banco), así como todos los activos y unidades industriales en términos de lo señalado en su cláusula sexta, que establecía que NAFIN Fiduciaria en el FEESA, entregaría a NAFIN Banco, las acciones, los activos y las unidades industriales, y así mismo, NAFIN Banco realizaría las acciones convenientes o necesarias para constituir una sociedad mercantil para la operación de los activos y de las unidades industriales, a través de los vehículos financieros, fiduciarios y, en general, jurídicos que al efecto se requiriera instrumentar.

En este sentido, el contrato constitutivo del FEESA no establecía la forma en que deberían transferirse los derechos de los activos y de las unidades industriales a los vehículos financieros y fiduciarios constituidos para administrar y operar las unidades industriales, por lo que en tanto se instrumentaba la cláusula cuarta inciso b) y cláusula sexta primer párrafo del Contrato vigente del FEESA, con fundamento en el artículo segundo del DECRETO, cada una de las unidades industriales fue administrada por personas designadas (Administradores Generales) por la propia SAGARPA.

Por lo anterior, el 8 de diciembre de 2004, el Gobierno Federal a través de la SHCP y NAFIN, con la comparecencia de la SE, la SAGARPA y la SFP, celebraron un Convenio de Modificación al contrato constitutivo del FEESA del 12 de octubre de 2001, mediante el cual se modificaron diversas cláusulas a efecto, entre otros aspectos, de precisar la transferencia de los derechos de administración, operación y comercialización de los bienes expropiados en razón del DECRETO.

Las modificaciones del contrato constitutivo en comento, permitieron instrumentar la entrega y afectación de la totalidad de los derechos para la administración y operación de los activos y unidades industriales, así como la comercialización de productos y subproductos, a los vehículos financieros y fiduciarios constituidos para tal efecto (véase punto 5 de este documento).

3. CONSTITUCIÓN DE “PROMOTORA AZUCARERA, S.A. DE C.V.” (PROASA).

De conformidad con la cláusula sexta del contrato constitutivo del FEESA, en la segunda sesión ordinaria del 17 de diciembre del mismo año, mediante el acuerdo núm. 4-171201, el Comité Técnico de la Entidad aprobó, al amparo del artículo 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la constitución de una sociedad mercantil para la operación de los activos y de las unidades industriales expropiadas. Asimismo, se autorizó que NAFIN Banco actuara en dicha sociedad mercantil con el carácter de socio mayoritario.

En cumplimiento del acuerdo antes mencionado del Comité Técnico del FEESA, NAFIN ¹ en su carácter de fiduciaria en el FEESA (2%), y NAFIN Banco (98%), constituyeron mediante el acta núm. 62,490 del 25 de enero de 2002 protocolizada ante el notario público núm. 153 del Distrito Federal, la sociedad mercantil denominada **Promotora Azucarera, S.A. de C.V. (PROASA)**, para la operación de los activos y de las unidades industriales expropiadas.

De acuerdo con el artículo tercero de los estatutos sociales de PROASA, su objeto es el de recibir y transmitir los derechos que correspondieran para administrar y operar, a través de los vehículos financieros, fiduciarios y en general, jurídicos, que al efecto se requirieran instrumentar, los activos y las unidades industriales de las empresas expropiadas mediante el DECRETO; así como, celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios que se requirieran para la consecución de sus objetivos.

4. FIDEICOMISOS INGENIOS PARA ADMINISTRAR Y OPERAR LOS INGENIOS EXPROPIADOS.

Mediante acuerdo núm. 16-260603 tomado en la séptima sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del FEESA, celebrada el 26 de junio de 2003, el Comité Técnico del FEESA aprobó, con base en la cláusula octava, inciso a), del contrato constitutivo del FEESA, la instrumentación del esquema jurídico para administrar los ingenios expropiados a través de la constitución de 27 fideicomisos privados (**fideicomisos ingenio**), uno por cada unidad industrial expropiada, e instruyó a la Entidad, para que presentara ante la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (**CIGF**) el esquema instrumentado.

Con el acuerdo núm. 03-XVIII-1 del 11 de julio de 2003, la CIGF tomó conocimiento de la propuesta del esquema jurídico presentada por el FEESA para administrar los ingenios expropiados, y emitió su opinión favorable, para llevar a cabo la cesión de derechos de las unidades industriales expropiadas a los fideicomisos ingenio, para que éstos lleven a cabo todos los actos tendientes a su administración y operación, incluidos la comercialización y venta de productos y subproductos.

Como resultado de lo anterior, el 29 de agosto de 2003, PROASA como fideicomitente, y NAFIN como fiduciaria, constituyeron 27 fideicomisos ingenio, uno por cada unidad industrial expropiada, siendo los siguientes:

¹ El 98% del capital social de Promotora Azucarera, S.A. de C.V., corresponde a NAFIN en su carácter de Sociedad Nacional de Crédito, y el 2% corresponde a NAFIN en su carácter de fiduciaria en el FEESA.

FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO

Núm.	Nombre	Núm. de fideicomiso
1	Fideicomiso Ingenio Atencingo	80326
2	Fideicomiso Ingenio Casasano	80327
3	Fideicomiso Ingenio El Modelo	80328
4	Fideicomiso Ingenio El Potrero	80329
5	Fideicomiso Ingenio Emiliano Zapata	80330
6	Fideicomiso Ingenio La Providencia	80331
7	Fideicomiso Ingenio Plan de San Luis	80332
8	Fideicomiso Ingenio San Cristóbal	80333
9	Fideicomiso Ingenio San Miguelito	80334
10	Fideicomiso Ingenio Presidente Benito Juárez	80335
11	Fideicomiso Ingenio José María Martínez	80336
12	Fideicomiso Ingenio Lázaro Cárdenas	80337
13	Fideicomiso Ingenio San Francisco El Naranjal	80338
14	Fideicomiso Ingenio San Pedro	80339
15	Fideicomiso Ingenio El dorado	80340
16	Fideicomiso Ingenio Central Progreso	80341
17	Fideicomiso Ingenio José María Morelos	80342
18	Fideicomiso Ingenio La Margarita	80343
19	Fideicomiso Ingenio Zapoapíta	80344
20	Fideicomiso Ingenio Alianza Popular	80345
21	Fideicomiso Ingenio Plan de Ayala	80346
22	Fideicomiso Ingenio Bella Vista	80347
23	Fideicomiso Ingenio Pedernales	80348
24	Fideicomiso Ingenio Santa Rosalía	80349
25	Fideicomiso Ingenio La Joya	80350
26	Fideicomiso Ingenio Cuatotolapam	80351
27	Fideicomiso Ingenio San Gabriel	80352

FUENTE: Contratos de los fideicomiso de los ingenios.

En la cláusula tercera de cada contrato de fideicomiso ingenio, se estableció que el patrimonio de estos fideicomisos se integraría, entre otros conceptos, por los derechos para la administración y operación de los activos y de las unidades industriales, así como de la comercialización de los productos y subproductos derivados de los mismos, y que aportaría posteriormente el propio fideicomitente para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos.

Así mismo, en su cláusula cuarta se estableció que el fin de los fideicomisos ingenio es el de fungir como mecanismos de carácter comercial, financiero y administrativo que facilite el eficaz funcionamiento de las unidades industriales.

En 23 de los 27 fideicomisos ingenio constituidos (durante 2004 se reintegraron a sus propietarios originales 4 unidades industriales), se inició la operación el 30 de abril de 2005, fecha en que les fueron transmitidos los derechos para administrar y operar los activos y las unidades industriales expropiadas (véase punto 5 inciso d) de este documento).

5. TRANSMISIÓN Y APORTACIÓN DE LOS DERECHOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES INDUSTRIALES EXPROPIADAS.

a) Aportación de los derechos de administración y operación de los activos y unidades industriales expropiadas al patrimonio del FEESA.

En cumplimiento a las cláusulas primera segundo párrafo, cuarta incisos a) y b) y sexta del Contrato vigente del FEESA, el 15 de diciembre de 2004, la SAGARPA y NAFIN como fiduciaria del FEESA, celebraron Acta Administrativa para "hacer constar la formalización de la aportación de los derechos de administración y operación de los activos y unidades industriales expropiadas del sector azucarero al patrimonio del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero".

En el punto primero del Acta se establece que con la suscripción del Convenio Modificadorio del contrato constitutivo del FEESA se confirma la aportación al patrimonio del FEESA de los derechos de comercialización de los productos y subproductos derivados de la administración y operación de los activos y las unidades industriales.

Así mismo se establece que tales derechos habrían de ser cedidos por FEESA a NAFIN Banco y que éste a su vez habría de cederlos a PROASA, a efecto de que ésta última los aporte al patrimonio de los vehículos fiduciarios constituidos al efecto, en cumplimiento al contrato vigente del FEESA.

b) Cesión de derechos NAFIN fiduciaria en FEESA y NAFIN Banco.

El 30 de abril de 2005, NAFIN, en su carácter de fiduciaria en el FEESA, como cedente; y NAFIN Banco, como cesionaria, celebraron un contrato de cesión de derechos, para que la cedente transmitiera en propiedad a la cesionaria, por cesión gratuita los derechos correspondientes para administrar y operar los activos y las unidades industriales, así como los derechos correspondientes para comercializar los productos y subproductos derivados de dicha administración y operación.

En la cláusula segunda del referido contrato, se estipuló que la cesionaria recibió y aceptó la cesión gratuita, en el entendido de que los derechos materia de esta cesión, los cedería a su vez a PROASA, obligándose la cesionaria a hacer del conocimiento de esta última en el convenio que al efecto celebraran, su obligación de afectarlos a los vehículos fiduciarios que constituyó en su carácter de fideicomitente (fideicomisos ingenio). Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato de fideicomiso vigente del FEESA.

c) Cesión de derechos NAFIN Banco y PROASA.

El 30 de abril de 2005 NAFIN como cedente y PROASA como cesionaria celebraron un contrato de cesión de derechos, donde de conformidad con su cláusula primera, la cedente transmitió en propiedad a la cesionaria, por cesión gratuita, los derechos correspondientes para administrar y operar los activos de 23 unidades industriales, así como los derechos correspondientes para comercializar los productos y subproductos derivados de dicha administración y operación.

En la cláusula segunda se estableció que la cesionaria recibió y aceptó la cesión gratuita, en el entendido de que los derechos materia de esta cesión, los aportaría a los vehículos fiduciarios que constituyó en su carácter de fideicomitente (fideicomisos ingenio).

FONDO DE EMPRESAS EXPROPIADAS DEL SECTOR AZUCARERO

En la cláusula cuarta se estableció que la cesionaria haría del conocimiento de la fiduciaria de los vehículos constituidos, en los convenios de aportación que al respecto celebre con esta última, que los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de operación y administración de los activos y de cada una de las 23 unidades industriales, así como los provenientes de la comercialización de los productos y subproductos derivados de la operación y administración de tales activos y unidades industriales, serían aplicados preferentemente a sufragar todos los costos de operación y los gastos y costos de administración, de los activos y las unidades industriales y de la cesionaria, así como los derivados de la comercialización de los productos y subproductos de los mismos, a través de cada uno de los fideicomisos constituidos para su administración y operación (fideicomisos ingenio) y de conformidad con las leyes aplicables.

d) Aportación de derechos PROASA – Fideicomisos Ingenio.

En cumplimiento a lo establecido en el acta administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2004 entre la SAGARPA y NAFIN como fiduciaria en el FEESA, y de la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos celebrados el 30 de abril de 2005 entre NAFIN como fiduciaria en el FEESA como cedente, y NAFIN Banco como cesionaria, así como del contrato de cesión de derechos celebrado en la misma fecha entre NAFIN como cedente y PROASA como cesionaria, el 30 de abril de 2005 PROASA como Aportante y designada como fideicomitente, y NAFIN como fiduciaria de los 23 fideicomisos constituidos el 29 de agosto de 2003, celebraron igual número de Convenios de Aportación con cada uno de los fideicomisos ingenio.

6. PRESUPUESTO ASIGNADO AL FEESA Y GESTIÓN DE RECURSOS FISCALES PARA APOYAR EL GASTO DE OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS INGENIO.

El presupuesto modificado autorizado al FEESA para su operación (gasto corriente) ascendió a \$10,219,820 para el Ejercicio 2013, del cual fue destinado casi el 90% al pago de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos de la Entidad, así como de una contingencia en materia laboral; y el resto, a la compra de materiales y útiles de oficina, material de apoyo informativo, así como al pago de los servicios de telefonía, honorarios profesionales, viáticos, pasajes, entre otros, y que se ejerce en apego a la normatividad presupuestaria aplicable y conforme a los Capítulos de Gasto (1000, 2000 y 3000), los Conceptos y las Partidas específicas del gasto del Clasificador por Objeto del Gasto, en vigor.

Debido a la situación financiera deficitaria que durante el Ejercicio 2013 enfrentaron las unidades industriales expropiadas y que derivó principalmente de: a) contracción del precio de venta de azúcar en el mercado nacional, lo que se tradujo en menores ingresos; b) el alza de los principales insumos de producción, por encima del Índice General de Precios al Consumidor y de los propios precios de venta; y c) un mayor precio de referencia de la tonelada de caña de azúcar para la zafra 2012-2013, entre otros, el FEESA solicitó apoyo a la SAGARPA como Coordinadora de Sector, a efecto de obtener recursos presupuestarios adicionales para apoyar el gasto de operación de las unidades industriales mencionadas.

Por lo anterior, con el apoyo de la Coordinadora de Sector, se obtuvo ampliación de \$350,000,000 (Otros – Apoyos Fiscales), los cuales el FEESA ministró a PROASA (Otros – Egresos de Operación), y ésta a su vez, los canalizó a cada uno de los fideicomisos ingenio, con el propósito de apoyar el pago de la caña de azúcar de la zafra 2012-2013. En tal virtud, el presupuesto modificado de la Entidad alcanzó un monto de \$360,219,820 al 31 de diciembre de 2013.
